



Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00047-00
Demandantes	Justo Pastor Arias García y otros
Demandados	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	No concede recurso

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación, en contra de la sentencia 2019-0117RD del 19 de junio de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

La sentencia del 19 de junio de 2019, se notificó por medio de edicto, fijado el día 26 de junio de 2019 y desfijado el 28 de junio de 2019, surtido el término legal de tres (3) días; de forma que el término para interponer recursos vencía el 15 de julio de 2019<sup>1</sup> y el recurso fue interpuesto por la parte demandante, el 16 de julio del mismo año, de forma que procede tenerlo como extemporáneamente presentado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia 2019 -0117RD del 19 de junio de 2019, por haber sido presentado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo 212 del Código Contencioso Administrativo: "(...) El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.